

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2010-0839-16

Expresa el artículo 317 del C.G.P.:

“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,** a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...”

Pues bien, en el caso de autos, la última actuación lo fue de enero de 2020, por lo que, a la fecha, han transcurrido más de dos (2) años, sin que haya tenido actuación alguna, y si bien, la actora hizo unas manifestaciones, frente a la actuación de su apoderado, lo cierto es que las mismas no se pueden tener como actuación, en primer lugar, porque la misma carece del derecho de postulación y finalmente no se está haciendo petición alguna, frente a la actuación. En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- DECRETAR La terminación del proceso, por desistimiento tácito.

2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en caso de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Oficiése.

3.- Sin costas. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>11 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0274-16

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, quien revocó la sentencia y accedió a las pretensiones, declarando la simulación deprecada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>11 1 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

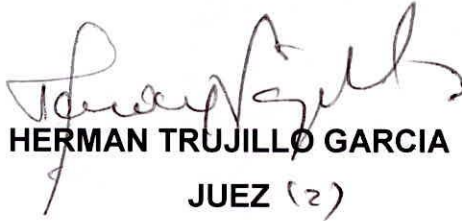
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0274-16

Por Secretaría líbrese el oficio ordenado por el superior.

Practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho de la primera instancia, la suma de \$2'000.000.00

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u>, fijado Hoy <u>11 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2012-00088-21

Se corrige el auto de 27 de octubre, en el sentido que no es conversión del título, **sino fraccionamiento del mismo.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>11 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-00676-22

Incorpórese a los autos, la documental allegada.

Accediendo a lo solicitado, secretaría, previo fraccionamiento de títulos, haga entrega a los rematantes de los dineros, tal y como se ordenó en el auto que aprobó el remate.

Una vez se allegue el folio de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción del remate, se dictará sentencia, en donde se distribuirá los dineros, e **igualmente, se ordenará el reintegro de los GASTOS.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado 11 NOV. 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0547-23

Expresa el artículo 317 del C.G.P.:

“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,** a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...”

Pues bien, en el caso de autos, la última actuación lo fue de 11 de diciembre de 2019, por lo que, a la fecha, han transcurrido más de dos (2) años, sin que haya tenido actuación alguna En consecuencia, se dispone:

1.- DECRETAR La terminación del proceso, ejecutivo por costas, por **desistimiento tácito.**

2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en caso de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciense.

3.- Sin costas.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u>, fijado Hoy <u>11 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-206

Se acepta la revocatoria del poder conferido por la actora al abogado MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ.

Se requiere a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. a fin de que notifique al demandado, en legal forma, para lo cual se le concede un término de 30 días.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u>, fijado
Hoy 11 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0010

Expresa el artículo 317 del C.G.P.:

“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,** a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...”

Pues bien, en el caso de autos, la última actuación lo fue de 4 de octubre de 2021, por lo que, a la fecha, han transcurrido más de un (1) año, sin que haya tenido actuación alguna En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR La terminación del proceso, por **desistimiento tácito**.
- 2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en caso de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciense.
- 3.- Sin costas.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>11 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0639

Personería a DUBERNEY RESTREPO VILLADA, como apoderado judicial de la entidad demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Se tiene por contestada en tiempo la demanda, de las excepciones formuladas por los demandados, córrasele traslado a la demandante, por el término de cinco días, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P., - art. 370 lb.-

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u>, fijado Hoy 11 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0058.

Personería a JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

En virtud que, el desistimiento reúne las exigencias legales, se dispone:

- 1.- **DECRETAR** La terminación del proceso, por **desistimiento**.
- 2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en caso de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciense.
- 3.- Sin costas.
- 4.- **Se ordena la entrega del título remitido por el Juzgado de Fusagasugá, a los aquí demandados.**

Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>11 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0422

En el efecto **SUSPENSIVO**, y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil- se concede el recurso de apelación, incoado en contra del auto que rechazo la demanda.

En firme este proveído, envíense las diligencias al Superior, a fin de que se surta la alzada.

Obsérvese el contenido del artículo 322-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado 11 NOV. 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0486

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredite el mensaje de datos por el cual se confirió el poder que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, frente al correo de la demandada.

4 Obsérvese que, dentro de un mismo periodo, no es factible cobrar intereses de plazo y de mora simultáneamente, adécuese las pretensiones. Art. 88 del G.G.P.

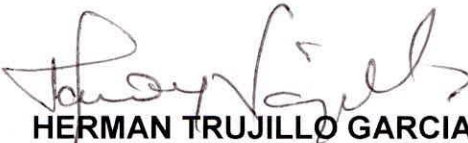
5.- Aclárese el ítem de la cuantía, pues este despacho conoce de procesos cuyas pretensiones excedan los \$ 150. Millones de pesos.

6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor¹.

7 Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u>, fijado Hoy 11 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría
--

¹ N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.